

Expte. 2020/074 Mantenimiento software virtual

En la ciudad de Almería, a 11 de noviembre de 2020, don Diego Cruz Mendoza, como miembro del Consejo de Administración y Consejero Delegado de Interálmeria Televisión, cuyo nombramiento figura en escritura pública autorizada por el notario de Almería don Juan de Mota Salvador, el 9 de octubre de 2019, con número de protocolo 1202, por el que se delega en el Consejero Delegado la facultad de "celebrar contratos y convenios con entidades públicas o privadas y con particulares, dentro de las normas estatutarias y conforme a lo previsto en la ley", en relación con el expediente administrativo número 2020/074 de contrato menor de "Servicios de mantenimiento de *software* del sistema virtual *Infinityset* de *Brainstorm*" y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En fecha 21 de octubre de 2020 se presentó informe de necesidad por la directora de Interálmeria Televisión, doña María Trinidad Gaitán Gil, firmado por el consejero delegado, don Diego Cruz Mendoza, relativo a la tramitación de un expediente de contratación de servicios para el mantenimiento del *software* del sistema virtual *Infinityset* de "*Brainstorm*".

Segundo. En fecha 10 de noviembre de 2020, la directora gerente de Interálmeria Televisión emite informe sobre la valoración de las ofertas presentadas, que se transcribe a continuación:

"INFORME DE VALORACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DEL SISTEMA VIRTUAL "BRAINSTORM"

1º. El 22 de octubre de 2020 se publicó en el Perfil del Contratante de Interálmeria Televisión el informe técnico del contrato menor de "Servicios de mantenimiento de *software* del sistema virtual <Brainstorm>" y se cursó invitación a varias empresas del sector, otorgando un plazo de diez (10) días para la presentación de ofertas. El plazo finalizaba el martes 3 de noviembre de 2020.

2º. De acuerdo con el registro de entrada de la empresa municipal, concluido el plazo de presentación de ofertas, han contestado a la licitación las siguientes empresas:

EMPRESA	DOCUMENTACIÓN
BROAD SERVICE TECHNICAL SUPPORT, S.L. B-82302357	Presenta la documentación y requisitos requeridos

3º. La oferta económica presentada por el licitador es de tres mil doscientos cincuenta euros (3.250 €) más seiscientos ochenta y dos euros con cincuenta céntimos (682,50 €) en concepto de IVA (21 %), lo que suma un total de tres mil novecientos treinta y dos euros con cincuenta céntimos (3.932,50 €).

4º. Conforme a la cláusula 10 *Criterios de valoración de las ofertas*, el contrato se adjudicará a la empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa.

5º. El Presupuesto Base de Licitación del contrato asciende a tres mil doscientos cincuenta euros (3.250 €) más seiscientos ochenta y dos euros con cincuenta céntimos (682,50 €) en concepto de IVA (21 %), lo que suma un total de tres mil novecientos treinta y dos euros con cincuenta céntimos (3.932,50 €).

Por todo lo anterior, dese esta dirección gerencia **SE PROPONE**

Primero. Considerar que la oferta económica más ventajosa es la presentada por **BROAD SERVICE TECHNICAL SUPPORT, S.L.** representada por don Iván Olmeda Casadomé, con domicilio en calle Margarita Salas, número 24, con código postal número 28919 de Leganés, Madrid.

Así es mi juicio y parecer, que someto a consideración de otros informes mejor fundados. Firmado en Almería, el 10 de noviembre de 2020 por la directora gerente, María Trinidad Gaitán Gil".

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CRUZ MENDOZA DIEGO	11-11-2020 08:57:08

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Interálmeria Televisión es una sociedad mercantil que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.1 letra h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) para formar parte del sector público, pero no es administración pública a los efectos de esta ley, conforme al artículo 3.2 de la misma.

Por este motivo este contrato es privado en aplicación del artículo 26, letra b) de la LCSP y por ser celebrado por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones públicas.

2º. De conformidad con el artículo 17 de la LCSP este contrato se califica como un contrato de servicios, al ser su objeto una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

3º. De acuerdo con el artículo 118.1 de la LCSP se consideran contratos menores de suministro "los de valor estimado inferior a 15.000 euros". En estos contratos "la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan".

4º. De conformidad con el artículo 118.3 de la LCSP, el objeto y cuantía del contrato responde a las necesidades estimadas para un ejercicio económico, sin que conste fraccionamiento o cualquier otra alteración que vulnere las reglas generales de contratación, o pretenda superar los umbrales del contrato menor o los requisitos sobre publicidad.

Por todo lo anterior, don Diego Cruz Mendoza, consejero delegado de la empresa municipal Interálmeria Televisión

DISPONE

1ª. Adjudicar el contrato privado menor de "Servicios de mantenimiento de software del sistema virtual *Brainstorm*" a la empresa **BROAD SERVICE TECHNICAL SUPPORT, S.L.** representada por don Iván Olmeda Casadomé, con domicilio en calle Margarita Salas, número 24, con código postal número 28919 de Leganés, Madrid.

De acuerdo a la oferta presentada, el importe del contrato asciende a tres mil doscientos cincuenta euros (3.250 €) más seiscientos ochenta y dos euros con cincuenta céntimos (682,50 €) en concepto de IVA (21 %), lo que suma un total de tres mil novecientos treinta y dos euros con cincuenta céntimos (3.932,50 €).

2ª. El plazo de duración del contrato es de un año, desde el 15 de noviembre de 2020 al 14 de noviembre de 2021.

No se admite prórroga, de conformidad con lo estipulado en el art. 29.8 de la LCSP.

3ª. El pago del precio se efectuará, previa presentación de la factura, una vez adjudicado el servicio. Para ello se enviará factura al correo electrónico direccion@interalmeriatv.com, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación. Interálmeria Televisión tendrá la obligación de abonar las facturas en los plazos establecidos en el art. 198 de la LCSP.

Los datos de facturación son:

INTERALMERÍA TELEVISIÓN, S.A.
CIF: A04574349
Avenida del Toyo, s/n; Edificio Singular
C.P. 04131
El Toyo, Retamar (Almería)

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CRUZ MENDOZA DIEGO	11-11-2020 08:57:08



4ª. Nombrar como responsable del contrato menor a Francisco Javier Pérez Ortega. Su teléfono de contacto es 950208565.

5ª. Dar cuenta de las actuaciones que se realicen a los interesados en el presente expediente administrativo y publicar en el perfil del contratante.

En lugar y fecha expresados

EL CONSEJERO DELEGADO

Diego Cruz Mendoza

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CRUZ MENDOZA DIEGO	11-11-2020 08:57:08